



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO ALCALDE ALCALDÍA DE CAJICÁ

### DECRETO N° 066 de 2017

(Julio 21 de 2017)

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CULTURA CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA”.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1259 de 2008 reglamentada por el Decreto Nacional 3695 de 2009, la Ley 1466 de 2011, el Decreto 2981 de 2013, el Acuerdo Municipal 018 de 2009, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la Ley garantizará la participación de la comunidad en la decisión que puedan afectarlo.

Que el artículo 315 de la Carta Política, establece en los numerales 1 y 3 como atribuciones del Alcalde, entre otras, *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”* igualmente le corresponde *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece en los numerales 6, 7, 8 y 9 las funciones de los municipios en materia ambiental:

6. *Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*

7. *Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.*

8. *Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.*

9. *Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.*



Alcaldía Municipal de  
Cajicá



CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Que la Ley 511 de 1999, "Por la cual se establece el día Nacional del Reciclador y del Reciclaje", en su artículo 2° reconoce y emula el esfuerzo de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la recuperación de residuos reciclables para su posterior tratamiento y aprovechamiento y define en responsabilidades a los alcaldes municipales y a las empresas prestadoras del servicio público de aseo para promover campañas periódicas que involucren a la comunidad en el proceso de reciclaje.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que mediante la Ley 1259 de 2008 se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que se generaron a partir de la expedición de la Ley 1259 de 2008 responsabilidades concretas para los Alcaldes y los Concejos de los municipios del país, por cuanto el artículo 8° de la mencionada ley, hace alusión al comparendo ambiental en todos los municipios de Colombia

Que el artículo 9° de la ley 1259 de 2008 estipuló que: "El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

**Parágrafo.** La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores."

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-793-09 se pronunció acerca de la exequibilidad de los numerales 6, 14, y 15 del artículo 6° de la Ley 1259 de 2008 en el entendido de que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores informales, así como declaró inexecutable apartes del artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, con respecto a la conversión en arresto de sanciones por infracción reiterada a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

Que el objeto del Decreto 3695 de 2009, es reglamentar el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental que trata la Ley 1259 de 2009, así como establecer los lineamientos generales para su imposición al momento de la comisión de cualquiera de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 3695 de 2009 señaló que el Concejo municipal reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7° de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3° del citado Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 2° ídem indicó que: "El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICA

*infracción; la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad; y el término y la autoridad ante la cual debe comparecer”.*

Que el numeral 3° ídem determinó que: *“La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores serán los encargados de imponer el Comparendo Ambiental (... ..) a los presuntos infractores”.*

Que el numeral 4° ibídem estableció que el *“alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia”.*

Que el inciso 2° del artículo 6° ejusdem precisó que: *“Las alcaldías municipales y distritales ordenarán la impresión y reparto del Formato de Comparendo Ambiental, el cual deberá ponerse en funcionamiento en todo el territorio nacional, a más tardar el 20 de diciembre de 2009”.*

Que el artículo 7° del mencionado Decreto 3695 de 2009 establece: **“Artículo 7°.** *Las siguientes infracciones serán incorporadas por el Ministerio del Transporte en el Formulario de Comparendo Único Nacional de Tránsito, en el plazo establecido en el artículo 23 de la Ley 1259 de 2008.*

- 1. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.*
- 2. Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.*
- 3. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.*

*Parágrafo 1°. Al tenor del artículo 10 de la Ley 1259 de 2008, el Comparendo Ambiental por las infracciones señaladas en el numeral 1 y 2 del presente artículo será impuesto exclusivamente por los agentes de policía en funciones de tránsito y por los agentes de tránsito. El Comparendo Ambiental por la infracción señalada en el numeral 3 puede ser impuesta por cualquiera de las personas señaladas en el numeral 3 del artículo 3° del presente decreto.*

*Parágrafo 2°. Cuando se trate de la infracción señalada en el numeral 1 del presente artículo, el comparendo se impondrá al pasajero infractor o en su defecto, al conductor o el propietario del vehículo.”*

Que mediante Acuerdo Municipal N° 018 de 26 de agosto de 2009 se dispuso la implementación de los comparendos ambientales en nuestro municipio como instrumento para la conservación de un medio ambiente sano en donde toda la población Cajiqueña podamos convivir saludablemente. Por lo cual deben garantizarse los recursos y los instrumentos necesarios para facilitar la operatividad de los comparendos ambientales.

Que el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2013, establece que le corresponde al Municipio *“velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley”.*

Que el Decreto 2981 de 2013 por el cual se reglamenta la prestación del Servicio público de aseo, establece en el Artículo 17:

*“Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:*



Alcaldía Municipal de  
Cajica



CAJICA, NUESTRO COMPROMISO

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Que el artículo 286 de la Ley 1801 de 2016 Código de Policía y Convivencia Ciudadana, derogó los artículos 5°, 6°, 7° y 12 de la Ley 1259 de 2008, los cuales establecían las infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las sanciones y la destinación de los recursos provenientes del comparendo ambiental.

Que el artículo 111 ibídem, establece los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. "Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras dispersas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos, o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICA

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros, materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros, materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros, materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, material, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

Que el artículo 124 ibídem, establece los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, entre los cuales se encuentran los numerales:

(.....)

3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.

(.....)

Que el artículo 135 ibídem, establece los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, entre ellos:

(.....)

D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:

13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.
16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.
17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.



Alcaldía Municipal de  
Cajica



CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.

20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.

21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.”

Que el artículo 100 ibídem, establece los comportamientos contrarios a la preservación del agua. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.
2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.
3. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.
4. Captar agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental.
5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.
6. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.

Que el artículo 102 ibídem, establece:

Comportamientos que afectan el aire. Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar:

1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas.
2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.

Que la implementación del Comparendo Ambiental pretende minimizar el impacto ambiental de las actividades industriales, comerciales y de los comportamientos ciudadanos que lo han venido deteriorando. Que la aplicación de dicho elemento pretende garantizar que toda la ciudadanía conozca, entienda, comparta y aplique el concepto ambiental, así como que través de la interacción con la comunidad se logra involucrar a los mismos para que se concienticen en la percepción de una conducta ambiental plena.

Que con la adopción de esta normatividad la Administración Municipal expresa una política ambiental que refleja el compromiso con la salud, y la Vida Digna de los ciudadanos acorde con los requerimientos de las normas internacionales que regulan el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario armonizar y actualizar la reglamentación del Comparendo Ambiental existente en el municipio, conforme a



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

las normas vigentes, en especial la Ley 1801 de 2016 Código de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que en total armonía con lo anteriormente expuesto, el Señor Alcalde del Municipio de Cajicá – Cundinamarca.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:** Reglamentar el Comparendo Ambiental en el municipio de Cajicá - Cundinamarca, como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos, escombros, materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Entiéndase por Comparendo Ambiental la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente, emitida por La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía de Cajicá.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Téngase en cuenta lo ordenado por la sentencia C-793 del 4 de noviembre de 2009 de la Honorable Corte Constitucional, la cual declara la exequibilidad condicionada de los numerales 6, 14 y 15 del artículo 6 de la ley 1259 de 2008, en el entendido de que *"la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES:** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto, se adoptan las definiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley 1259 de 2008:

1. **Residuo sólido.** Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación de un nuevo bien, con un valor económico o de disposición final.
2. **Residuo sólido recuperable.** Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otros provechos.
3. **Residuo sólido orgánico.** Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.
4. **Residuo sólido inorgánico.** Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.
5. **Separación en la fuente.** Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos desde el sitio donde estos se producen.
6. **Reciclar.** Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.
7. **Sitio de disposición final.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.



Alcalde Municipal de  
Cajicá



CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

8. **Lixiviado.** Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.

9. **Escombro.** Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.

10. **Escombrera.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.

11. **Espacio público.** Todo lugar del cual hace uso la comunidad.

12. **Medio ambiente.** Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.”

**ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL.** Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que, con su acción y omisión, causen daños o impacten el medio ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO: DEL FORMATO DE COMPARENDO AMBIENTAL:** Adoptar y poner en funcionamiento el formato del Comparendo Ambiental, anexo al presente Decreto, en los términos, condiciones y características establecidas por el Decreto Nacional No. 3695 de 2009, o las demás disposiciones que lo complementen o lo modifiquen.

**ARTÍCULO QUINTO: SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas, mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

**PARÁGRAFO:** La infracción relativa a la extracción total o parcial de los residuos sin autorización alguna, solo podrá ser aplicable, una vez el Municipio de Cajicá - Cundinamarca haya diseñado o implementado un sistema de aprovechamiento que incluya acciones afirmativas para la población recicladora en el marco de su PLAN PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS - PGIRS-, igualmente, se estará a lo resuelto en la Sentencia C-793-09 de la Corte Constitucional.

**ARTÍCULO SEXTO: COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores, atendiendo Informe técnico de puntos críticos o el informe técnico con la evidencia de la infracción cometida; informes que deberán emitir la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural o Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPC o las denuncias formuladas por la comunidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFRACCIONES:** Las infracciones que regula el presente Decreto son la compilación de las infracciones dispuestas en la Ley 1801 de 2016, ✓





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

la Ley 99 de 1993, la Ley 1259 de 2008, el Decreto 3695 de 2009, el Decreto 2981 de 2013 y demás normas que reglamentan la materia:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio de aseo o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio. Se aclara que la empresa prestadora del servicio de aseo tiene establecidas las rutas selectivas de recolección de residuos orgánicos y residuos inservibles, respetar los horarios también hace alusión a NO realizar la mezcla de los residuos sólidos, es decir, los días de recolección de orgánicos sólo se deben sacar orgánicos y los días de recolección de inservibles sólo se deben sacar inservibles.
2. Abstenerse de hacer uso inadecuado de los contenedores o demás elementos dispuestos para la disposición de residuos sólidos.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros, materiales de construcción o de demolición, en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las bolsas o contenedores de basura de forma inadecuada ocasionando que los residuos sólidos contenidos queden esparcidos en el espacio público, una vez se realice la extracción del material reciclable contenido.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos de construcción y demolición o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de residuos de construcción y demolición escombros en medios no autorizados y sin licencia para transportar este tipo de residuos.
10. Improvisar e instalar en espacios públicos y privados, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar residuos de construcción y demolición sin autorización y disponerlos en sitios no autorizados por la autoridad ambiental.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes y sumideros de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.



Alcaldía Municipal de  
Cajicá



CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.
16. No recoger los excrementos de los animales por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos en espacios públicos y/o áreas comunes.
17. Permitir que animales o mascotas, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, propaguen el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.
18. No disponer separadamente para su recolección, los residuos reciclables de los no reciclables.
19. No destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, residuos de construcción y demolición escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.
20. No limpiar las llantas de los vehículos que salen de las obras para evitar que se arroje barro, grada, cemento o cualquier material en el espacio público y en las vías.
21. No limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.
22. No retirar escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.
23. No tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
24. No aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales y no implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.
25. Arrojar y/o verter sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.
26. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.
27. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.
28. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales ✓



GP-CERA27A21



CO-EG-CER427A20



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



29. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas.

30. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.

31. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: MEDIDAS CORRECTIVAS:** Se impondrán con ocasión a la comisión de infracciones descritas en el artículo anterior del presente decreto, las siguientes medidas correctivas, conforme lo dispuesto en el Ley 1801 de 2016: amonestación, multa, suspensión temporal de la actividad, participación en programa pedagógico o actividad pedagógica de convivencia, suspensión de construcción, demolición, remoción de bienes.

Las sanciones previstas en el presente artículo se impondrán teniendo en cuenta el comportamiento y la reiteración del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La medida correctiva denominada participación en programa pedagógico o actividad pedagógica de convivencia, consistirá en la citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural de Cajicá. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Por disposición del artículo 10 de la Ley 1259 de 2008, la medida correctiva señalada para la infracción indicada en el numeral 28 del Artículo Sexto del presente Decreto, es de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y así fue incorporada en el Formulario de Comparendo Único Nacional por el artículo 1° de la Resolución No. 003027 del 26 de julio de 2010 del Ministerio de Transporte, con una sanción de treinta (30) salarios mínimos diarios vigentes, dicha Resolución, a la vez actualizó la codificación de las infracciones de tránsito de conformidad con la Ley 1383 de 2010, correspondiendo al código D-16.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con el parágrafo 2° del Artículo 7° del Decreto Reglamentario 3695 de 2009, cuando se trata de la infracción señalada numeral 28 del Artículo Sexto del presente Decreto, el Comparendo se impondrá al pasajero infractor o en su defecto, al conductor o el propietario del vehículo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011, **Sanción para contravenciones de policía cometidas por adolescentes. El artículo 190 de la Ley 1098 de 2006 quedará así: Artículo 190. Sanción para contravenciones de policía cometidas por adolescentes Las contravenciones de policía cometidas por adolescentes serán sancionadas de la siguiente manera:**

*Será competente para conocer el proceso y sancionar el Comisario de Familia del lugar donde se cometió la contravención o en su defecto el Alcalde Municipal.*

*Cuando la contravención dé lugar a sanciones pecuniarias, estas serán impuestas a quien tenga la patria potestad o la custodia y este será responsable de su pago, el cual podrá hacerse efectivo por jurisdicción coactiva, conmutable con trabajo comunitario.*

*Los sancionados por contravenciones serán incluidos en programas pedagógicos de educación liderados por las Alcaldías.*



Alcaldía Municipal de  
Cajicá



CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

**ARTÍCULO NOVENO: DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES POR NORMAS DE TRÁNSITO:** Las siguientes infracciones son consideradas de tránsito y serán incorporadas por el Ministerio del Transporte en el Formulario Único Nacional de Tránsito, en el plazo establecido en el artículo 23 de la Ley 1259 de 2008, por lo cual la Oficina de Tránsito de Cajicá deberá dar estricta y pronta aplicación a las disposiciones que sobre la materia adopte el Gobierno Nacional:

1. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.
2. Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.
3. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Al tenor del artículo 10 de la Ley 1259 de 2008, el Comparendo Ambiental por las infracciones señaladas en el numeral 1 y 2 del presente artículo será impuesto exclusivamente por los agentes de policía en funciones de tránsito y por los agentes de tránsito. El Comparendo Ambiental por la infracción señalada en el numeral 3 puede ser impuesta por cualquiera de las personas señaladas en el párrafo del artículo 12 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se trate de la infracción señalada en el numeral 1 del presente artículo, el comparendo se impondrá al pasajero infractor o en su defecto, al conductor o el propietario del vehículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: MULTAS:** Conforme lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, las multas aplicables para el presente decreto serán las multas generales que se clasifican así:

| TIPO DE MULTA       | CANTIDAD DE SALARIOS  |
|---------------------|---|
| <b>Multa Tipo 1</b> | Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).         |
| <b>Multa Tipo 2</b> | Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).           |
| <b>Multa Tipo 3</b> | Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).     |
| <b>Multa Tipo 4</b> | Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). |

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AMONESTACIÓN Y/O REQUERIMIENTO:** Para la aplicación del Comparendo Ambiental a los Conjuntos Cerrados o Condominios se va a efectuar una amonestación y/o requerimiento a la persona jurídica de los



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

mismos consistente en (...), que con su acción u omisión causen daños que impacten el ambiente, por mal manejo de residuos sólidos o disposición indebida de escombros, es decir, que en estos lugares no se está logrando y/o llevando a cabo la separación en la fuente, no se está realizando lo referente al tema de reciclaje, es decir, estas faltas de uso adecuado de manejo de residuos sólidos y escombros, requieren de una educación ambiental que se direccionen a un cambio de actitud y clarificación de valores, debido a los problemas ambientales y afectación en la salud pública que se vienen presentando en los conjuntos cerrados y condominios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO:** Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPC; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía, como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción.

Cuando los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía tengan conocimiento de un comportamiento contrario a la convivencia regulado en el presente Decreto, se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de los mismos, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta.

Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

Para la imposición de las medidas correctivas se adelantarán el procedimiento que corresponda conforme lo dispuesto en los artículos 222, 223 y siguientes del Código Nacional de Policía.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECAUDO Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:** Los recursos provenientes de las multas por Comparendo Ambiental serán consignadas en la cuenta que para el efecto disponga la administración municipal, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016.

Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y, a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS:** El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas:



Alcaldía Municipal de  
Cajicá



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:
  - a) El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).
  - b) La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).
2. El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1.
  - a. La reiteración del comportamiento que dio lugar a la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIÓN ESTADÍSTICA:** De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1259 de 2008, las autoridades competentes para imponer el Comparendo Ambiental llevarán estadísticas, en medio digital, en las que se pueda evaluar la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, así como, la participación comunitaria en pro del acertado manejo de los residuos sólidos.

Dichas estadísticas deberán comprender, como mínimo, los siguientes indicadores: número de comparendos ambientales impuestos y sancionados al año, número de sanciones pedagógicas y pecuniarias, número de ciudadanos especificando cuántos de ellos son recicladores capacitados al año, número de puntos críticos recuperados al año; y, el total de los recursos recaudados por el pago de multas producto del Comparendo Ambiental.

Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LOS INCENTIVOS POR CAMPAÑAS AMBIENTALES:** En los términos señalados en el artículo 25 de la ley 1259 de 2008, la Administración Municipal podrá establecer incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental para lo cual expedirá la respectiva reglamentación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: TRANSITORIEDAD:** Dentro del mes siguiente a la efectiva aplicación del comparendo ambiental sólo procederá la sanción.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

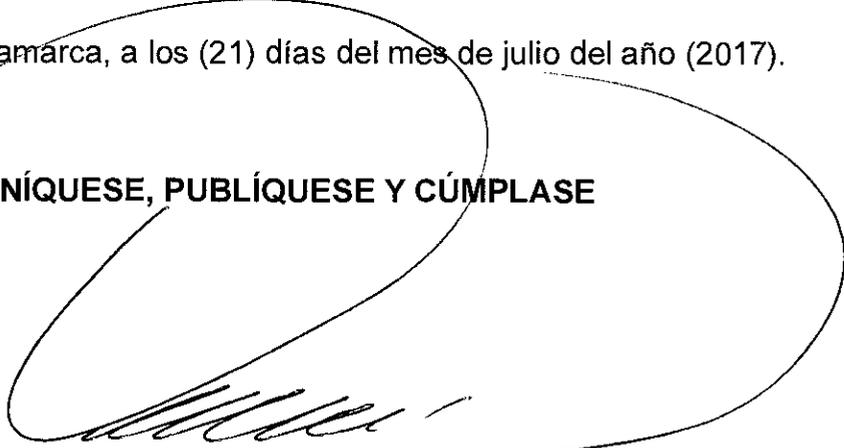
pedagógica prevista en el numeral 1 del artículo 10 del presente acuerdo, para quienes infrinjan la norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** En los asuntos que no regule este Decreto se aplicarán las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana. En toda la actuación se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 003 de 2011.

Dado en Cajicá, Cundinamarca, a los (21) días del mes de julio del año (2017).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ORLANDO DÍAZ CANASTO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Sandra Castro, Profesional Especializado SJUR. *cl.*  
Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico.  
Aprobó: Mariana Pardo Olarte – Abogada Asesora Externa. *L*



Alcaldía Municipal de  
Cajicá



GP-CEM427821



CO-CC-000427820



CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



## DESPACHO DEL ALCALDE

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente Decreto No. 066 de julio 21 de 2017, en la cartelera oficial por el término de Ley.

*Glady Mancera*  
**GLADYS MANCERA GONZALEZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente Decreto No. 066 de julio 21 de 2017, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

*Glady Mancera*  
**GLADYS MANCERA GONZALEZ**  
Técnico Administrativo

